



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 321 7151499
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (NULIDAD Y/O CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO).

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00351-00.

DEMANDANTE: MAYERLIN CAMEJO MERCADO, C.C. 1.120.759.109, en representación de su menor hija ISABELLA VALENTINA FINOL MERCADO

PROVIDENCIA: SENTENCIA

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a dictar la decisión de fondo que en derecho corresponda dentro del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (NULIDAD Y/O CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO), iniciado por la señora MAYERLIN CAMEJO MERCADO, en representación de su menor hija ISABELLA VALENTINA FINOL MERCADO, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 577, del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

La señora MAYERLIN CAMEJO MERCADO, en representación de su menor hija ISABELLA VALENTINA FINOL MERCADO, a través de apoderado judicial, presentó proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, para que previo los trámites de rigor, se declare la nulidad y/o Cancelación del Registro Civil de Nacimiento de indicativo serial N° 54660206, y el NUIP N° 1.131.077.288, del día 5 de julio de 2016, como quiera que se presenta una inconsistencia en relación con su lugar de nacimiento.

Lo anterior, lo sustenta en razón a que la menor ISABELLA VALENTINA FINOL MERCADO, nació el 14 de agosto de 2014, en el municipio de Maracaibo, Estado de Zulia de Venezuela, como consta en la partida de nacimiento N° 850, tomo 4, del folio 1, debidamente legalizada por el funcionario competente de esa jurisdicción e, igualmente, fue registrada en la Notaría Única de San Juan del Cesar, La Guajira, con indicativo serial N° 54660206, y NUIP N° 1.131.077.288, donde se estableció que la menor nació en el municipio de Barrancas, La Guajira, el 14 de agosto de 2014.

Refiere que mediante sentencia del 11 de junio de 2019, fue cancelado el registro civil de nacimiento de la señora MAYERLIN CAMEJO MERCADO, quien antes había sido registrada con los apellidos MERCADO RODRÍGUEZ, lo que genera incongruencias en el registro civil de la menor ISABELLA VALENTINA FINOL MERCADO, quien además nació en Venezuela y no en Colombia.

TRÁMITE PROCESAL

Correspondió el conocimiento del presente proceso a este Despacho judicial, disponiéndose a su admisión el 26 de julio de 2023, teniendo como pruebas las aportadas con la demanda y se decretó de oficio la declaración de la señora MAYERLIN CAMEJO MERCADO, fijando el 9 de agosto de 2023, para llevar a cabo diligencia de que trata el numeral 2°, del artículo 579, del Código General del Proceso¹. Sin embargo, llegada la fecha, la parte demandante ni su apoderado judicial se hicieron presente, razón por la cual, en auto del 10 de agosto del

¹ Visible en expediente digital "06AutoAdmiteJurisdicciónVoluntaria"



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 321 7151499
Valledupar - Cesar

hogaño, se fijó como nueva fecha para la celebración de la aludida diligencia, el día 12 de septiembre de 2023, a las 03:00 de la tarde.

El 12 de septiembre de 2023, se llevó a cabo la audiencia en comento, en la cual se retomó la declaración de la señora MAYERLIN CAMEJO MERCADO, ordenando al apoderado judicial de la parte demandante, que en el término de cinco (5) días, para arrimar al plenario Registro Civil de Nacimiento madre de la menor², requerimiento que fue atendido en la misma data, vía correo electrónico, por lo que se agrega dicho documento al expediente.

PROBLEMA JURÍDICO

Con fundamento en las reseñas fácticas expuestas, corresponde determinar si es procedente declarar la nulidad y/o Cancelación del Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial N° 54660206 y NUIP N° 1.131.077.288, del día 5 de julio de 2016, de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Albania, La Guajira, dado que la misma nació en Maracaibo, Venezuela y no en San Juan del Cesar, La Guajira.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales que han sido considerados como los requisitos necesarios para que el proceso pueda constituirse en forma regular y valida, se encuentran reunidos a cabalidad. En efecto, según lo preceptuado en el artículo 18, numeral 6°, del Código General del Proceso, este Juzgado es competente para asumir el conocimiento del asunto; la solicitante es persona natural con capacidad para ser parte, es decir para ser sujeto de una relación procesal y para comparecer al proceso por si misma o por intermedio de apoderado judicial; la demanda cumplió con las exigencias formales determinadas por los artículos 82 y siguientes, del Código General del Proceso, en concordancia con los articulo 577 y ss. ibidem, aportando los anexos correspondientes, con lo cual se establece la demanda en forma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con los artículos 1° y 2°, del Decreto 1260 de 1970, el estado civil de una persona es su situación jurídica en la familia y la sociedad, lo cual determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, su asignación corresponde a la ley, y se deriva de los hechos, actos y providencias que lo determinan.

El registro civil es el instrumento mediante el cual se deja constancia de todos los hechos y actos concernientes a la identidad, filiación y estado civil de las personas, desde su nacimiento y hasta su muerte, como lo son los nacimientos, reconocimientos de hijos naturales, legitimaciones, adopciones, alteraciones de la patria potestad, emancipaciones, habilitaciones de edad, matrimonio, capitulaciones matrimoniales, interdicciones judiciales, discernimientos de guarda, rehabilitaciones nulidades de matrimonio, divorcios, entre otros.

Referente al registro civil de nacimiento, la misma obra en su artículo 9°, dispone que:

“El registro de nacimientos se llevará en folios destinados a personas determinadas que se distinguirán con un código o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando. Indicarán, también, el número correspondiente a cada persona en el registro o archivo central.”

² Visible en expediente digital “14ActaAudiencia12-09-2023”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 321 7151499
Valledupar - Cesar

En virtud de ello, las personas sujeto de derechos, solo deben contar con un solo registro, empero, por indistintas situaciones, se presentan casos donde una persona posee duplicidad de registros, estableciendo la norma precedentemente reseñada, en el canon 65, inciso 2°, que la oficina central, esto es, la Registraduría Nacional del Estado Civil, dispondrá la cancelación de la inscripción, cuando compruebe que la persona objeto de ella ya se encontraba registrada. Sin embargo, será procedente efectuar dicha cancelación en sede judicial, cuando exista disparidad en los datos registrados, como diferencia en el nombre, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, nombre de los padres, aspectos que requieren de un amplio debate probatorio.

Es preciso traer a colación la jurisprudencia de Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil con ponencia del Honorable Magistrado Pedro Octavio Munar Cárdenas³, la cual refiere que las acciones tendientes a la modificación del estado civil de acuerdo con su fin pueden ser: (i) Impugnativas, porque buscan que desaparezca la calidad civil obtenida falazmente; (ii) Reclamativas, ya que persigue el reconocimiento de un estado civil que por derecho se tiene pero no está cualificado; (iii) Rectificadoras, porque su objeto es corregir un error en el registro pero no implica cambio del estado civil; y, (iv) Modificadoras, cuyo fin es mutar el estado legalmente reconocido, que pueden clasificarse en tres: (i) Porque ha variado gracias a un hecho sobreviniente y que por su naturaleza no requiere de una actuación judicial; (ii) Porque buscan rectificar y modificar errores de tipo mecanográfico y ortográfico, trámites que son de índole administrativo; finalmente, (iii) Porque propiamente buscan alterar el estado civil, pero que son competencia de los jueces y están expresamente estatuidas en los artículos 89 (Modificado por el artículo 2° del Decreto 999 de 1988), 91, 95, 96 y 97 del Decreto 1260 de 1970.

En este punto es importante recalcar que la nulidad pretendida en este asunto, se funda en que la menor ISABELLA VALENTINA FINOL MERCADO, el 5 de julio de 2016, fue registrada por sus padres, ante la Registraduría Nacional del Estado Civil de Albania, La Guajira, con indicativo serial N° 54660206 y NUIP N° 1.131.077.288, señalándose como lugar de nacimiento el municipio de San Juan del Cesar, La Guajira, a nombre de ISABELLA VALENTINA FINOL MERCADO, advirtiéndose, además, que la inscripción de dicho registro se efectuó con los datos colombianos de identificación que tenía la madre para dicha data, donde figuraba con el nombre de MAYERLIN MERCADO RODRÍGUEZ y Cédula de Ciudadanía N° 1.120.744.374; empero, dichos datos a la fecha se encuentran anulados por orden emitida en Sentencia judicial del 11 de junio de 2019, y hoy en día, se identifica como MAYERLIN CAMEJO MERCADO, con documento colombiano N° 1.120.759.109, tal como se desprende del Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial N° 60103770, del 19 de octubre de 2022.

No obstante, se evidencia que la menor ya había sido presentada por su progenitor, el señor JAVIER DANIEL FINOL BOHÓRQUEZ, ante la Registraduría Civil en Establecimiento de Salud del Municipio de Maracaibo, Estado de Zulia, Venezuela, mediante Acta de Nacimiento N° 850, del 15 de agosto de 2014, a nombre de ISABELLA VALENTINA FINOL CAMEJO, nacida el 14 de agosto de 2014, en la Clínica Materno Infantil San Juan, Parroquia Cecilio Acosta, del municipio de La Cañada de Urdaneta, Estado de Zulia, presentando constancia de nacimiento N° 6870740, expedida por la reseñada clínica y la declaración de testigos, lo cual altera indiscutiblemente el estado civil de la menor.

³ Corte suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Providencia del 23-06-2008, MP: Pedro Octavio Munar Cadena, expediente N° 08001-22-13-000-2008-00134-01.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 321 7151499
Valledupar - Cesar

Ahora bien, del estudio de la declaración recabada y de los documentos adosados al plenario, se verifica que existen sendos registros civiles de nacimiento, que corresponden a la menor ISABELLA VALENTINA FINOL, en los cuales se puede corroborar que todos los datos son coincidentes, menos el lugar de nacimiento, como precedentemente se anotó, y el apellido de la madre que fue objeto de modificación posterior, por sentencia judicial. Los progenitores de la menor, de manera negligente, registraron a la menor en dos oportunidades, en distintos países, otorgándole mayor credibilidad al emitido el 15 de agosto de 2014, en Venezuela, el cual se efectuó inmediatamente al nacimiento, con documento expedido por la Clínica Materno Infantil San Juan, que da cuenta del acontecimiento en el vecino país.

Así las cosas, este Despacho declara la prosperidad de la pretensión invocada, por lo que se ordena la CANCELACIÓN Y/O NULIDAD del Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial N° 54660206 y NUIP N° 1.131.077.288, del día 5 de julio de 2016, de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Albania, La Guajira. Oficiese a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que proceda de conformidad.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD del Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial N° 54660206 y NUIP N° 1.131.077.288, del día 5 de julio de 2016, de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Albania, La Guajira, a nombre de la menor ISABELLA VALENTINA FINOL MERCADO, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, CANCELAR Y/O ANULAR el Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial N° 54660206 y NUIP N° 1.131.077.288, del día 5 de julio de 2016, de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Albania, La Guajira, a nombre de la menor ISABELLA VALENTINA FINOL MERCADO, y comunique sobre ello a quien legalmente deba hacerlo.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme esta decisión, háganse las anotaciones del caso para su salida.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d7635dd3bd31b2e4dde7b40ffd03e0d0056a7b8d71c6e468c4fa2a13d9382e**

Documento generado en 25/09/2023 04:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>